EXP. N.° 05619-2016-PA/TC
ICA
ALBERTO BLANCO ALZAMORA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Blanco Alzamora contra la resolución de fojas 431, de fecha 3 de octubre de 2016, expedida por la Sala Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de prescripción.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena "se cumpla lo decidido", cuando corresponda expedir esta resolución.

3. En el presente caso, los alegatos del recurrente están orientados a que se declare la nulidad de la Resolución 156, de fecha 12 de noviembre de 2013 (f. 86), a través de

Este documento contiene firma digital de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e244dc86baff2d71**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

la cual la Sala Superior Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó la Resolución 151, de fecha 19 de agosto de 2013 (f. 81), mediante la cual el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha declaró nula la Resolución 120, de fecha 10 de octubre de 2011 y nulo todo lo actuado con posterioridad a esta en el proceso sobre incumplimiento de disposiciones legales seguido por su persona contra Pesca Perú S.A. (Expediente 00460-1995-0-1408-JR-LA-01). Dicha resolución le fue notificada al recurrente el 15 de noviembre de 2013 (f. 85), mientras que su demanda de amparo fue interpuesta el 22 de mayo de 2014, de manera extemporánea.

4. Conviene precisar que contra la resolución cuestionada se interpuso recurso de agravio constitucional, el cual resultaba inconducente, tal y como quedó establecido en la Resolución 159, de fecha 20 de enero de 2014 (f. 95). Por tanto, el inicio del plazo de prescripción de treinta días hábiles previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional debe contabilizarse desde el día siguiente a la notificación de la referida Resolución 156 al actor, es decir, el 15 de noviembre de 2013.

5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra,* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firma digital de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e244dc86baff2d71**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta